

# BOLLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 8, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolución y liquidación de la Sociedad anónima de crédito titulada *Credito Cántabro*, con domicilio en Santander;

Vista la ley de 28 de Enero de 1858, relativa á la formación de Sociedades de crédito;

Vistos los artículos 36 y 47 de los estatutos del *Credito Cántabro*, en los cuales se dispone que la junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas, y que corresponde á la misma deliberar sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y sobre la disolución anticipada de la Sociedad;

Visto el art. 55, en el que se prescribe que en la convocatoria de las juntas debe expresarse el objeto de la reunión, no siendo válidos los acuerdos si no fueren adoptados por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados, y por dos terceras partes del capital;

Visto el art. 56, que determina pueda verificarse la disolución de la Sociedad en el caso de perderse la mitad del capital realizado;

Visto el art. 347 del Código de Comercio, que prescribe no pueda ningún socio exigir la entrega del haber que le toque en la división de la masa social mientras no estén extinguidos todos los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no se verificase de contado;

Vista el acta de las sesiones de la junta general de accionistas del *Credito Cántabro*, celebradas en 26 y 27 de Febrero de 1867, en la que se acordó unánimemente por aclamación se disolviese y liquidase la Compañía;

Vista la solicitud del Presidente de la Junta de gobierno pidiendo se apruebe el acuerdo de la general de accionistas;

Visto el dictámen del Consejo de Estado opinando por la disolución y liquidación de la Sociedad;

Considerando que la expresada disolución no es más que la renuncia del derecho que con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1858 fué concedido por el Gobierno para constituir la Sociedad, siendo procedente autorizarla siempre que tal acto se haya aprobado en junta general con las condiciones y solemnidades que los estatutos establecen para que los acuerdos sean válidos;

Considerando que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 47 de dichos estatutos, la junta general tiene facultades para deliberar sobre la disolución anticipada de la Sociedad, y que según consta de la certificación del acta de la extraordinaria celebrada en los días 26 y 27 de Febrero de 1867 se aprobó por unanimidad la propuesta formulada por la de gobierno para disolver el *Credito Cántabro*; habiéndose expresado en la convocatoria el objeto de la junta, en la que estuvieron representadas mas de las dos terceras partes del capital social, condiciones ambas exigidas en los artículos 55 y 56 para la validez del acuerdo;

Considerando que si bien de los datos que ofrece el expediente y de las declaraciones hechas por la Junta de gobierno de la Sociedad aparece que esta tiene perdida una cantidad muy superior á la mitad del capital realizado, esta circunstancia, por mas que según el art. 56 de los estatutos induzca á la disolución forzosa de la Compañía, no es de absoluta necesidad apreciarla por sí sola en el caso presente, toda vez que existe la declaración voluntaria y unánime de los accionistas de disolver y liquidar la empresa, y que esta medida no ha de perjudicar á los acreedores si se lleva á efecto con arreglo á las prescripciones que establece el Código de Comercio;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se declara disuelta y en estado de liquidación la Sociedad de crédito denominada *Credito*

*Cántabro*, con domicilio en Santander, según lo acordado por sus accionistas en la junta general extraordinaria celebrada en los días 26 y 27 de Febrero de 1867.

Art. 2.<sup>o</sup> La liquidación se llevará á efecto con arreglo á lo que establecen los estatutos de la Compañía y á las prescripciones del Código de Comercio, sustanciándose los incidentes que puedan promoverse según lo determinado en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid, 19 de Febrero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figueroa.

(Gaceta del día 20.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del perito agrónomo de montes del distrito de Castro ó Cillorigo se instruyó sumaria contra D. Celestino del Arenal, vecino de Potes, por haber extraído piedra de la cantera de Argobias sin autorización para ello;

Que confesado el hecho y calificado de hurto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta que la piedra extraída procedía de un peñasco que desprendió del alto de Cabo-Pando embarazaba la senda que del barrio de Allende conduce á la carretera y ocupaba además varias fincas de particulares, despachó requerimiento de inhibición al Juez, fundado en que la denuncia se refería á una infracción de las Ordenanzas de montes reservada por el reglamento de 17 de Mayo de 1865 á la represión de las Autoridades administrativas;

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que el motivo de los procedimientos era la sustracción, no autorizada, de productos de un

monte en beneficio de un particular; que en tal concepto, según el artículo 121 del reglamento citado, era propio de los Tribunales ordinarios entender de su castigo, y por último, que tratándose de un juicio criminal no aparecía fundada la inhabilitación.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el título 7.<sup>o</sup> del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, que establece la forma y manera en que se han de aprovechar los productos ordinarios y extraordinarios de los montes, y prescribe que sea siempre con el permiso de las Autoridades encargadas de su custodia y guarda;

Visto el párrafo segundo del artículo 121 del mismo reglamento, según el que, cuando la infracción de un precepto de la ley, reglamento ó ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño excede de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y daño, reservando su castigo á los Tribunales;

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos en objeto del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del artículo 495, y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por ganados en heredad ajena; segundo, por el aprovechamiento de aguas de otro; tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballería ó carroaje en heredad sembrada, y quinto, por infracción de las reglas de caza;

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cas-

tigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los fundamentos alegados por el Gobernador en su requerimiento se refieren á la esculpación del hecho, ó sea al fondo del asunto, y no á demostrar que en el caso presente exista cuestión alguna administrativa previa al fallo de los Tribunales;

Y 2.º Que una vez calificado de delito el hecho que se persigue, á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde entender exclusivamente en su averiguación y castigo;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 14 de Febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 19.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

Debiendo procederse á la formación del reparto de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace presente que todo contribuyente que haya tenido alteración en sus fincas presente la oportuna declaración en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, como previene la ley.

Valdáliga 22 de Febrero de 1869.—Antonio López Quijano.

### Ayuntamiento de Voto.

Habiendo terminado el plazo para la presentación de solicitudes á la obtención del cargo de Secretario que se hallaba vacante en este municipio, reunida la corporación que presidió en sesión extraordinaria en el dia de ayer acordó anunciar al público la única solicitud presentada por D. Darío Pacheco Ruiz, Bachiller en Artes, aspirando al cargo de tal Secretario. Y para que cualquiera persona pueda reclamar contra la aptitud legal del pretendiente en los quince días siguientes á su publicación, se inserta este anuncio.

Voto 24 de Febrero de 1869.—Gaspar Pacheco y Orredo.

### Ayuntamiento de Rasines.

Con autorización superior se establece un mercado semanal y una feria mensual en este pueblo. Tendrá lugar los viernes de cada semana el mercado y el 1.º de cada mes

la feria; esta dará principio el primer viernes del próximo Marzo, la que se constituirá en el espacioso campo de la iglesia parroquial, libre de todos derechos; el mercado seguirá establecido desde el viernes 1.º de Marzo en adelante.

Rasines 22 de Febrero de 1869.—Juan Gil.

### Ayuntamiento de Potes.

D. Juan de Linares, Alcalde del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este Ayuntamiento para en su vista hacer el reparto de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en sus fincas presente la oportunidad declaración en la Secretaría del mismo en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, como previene la ley.

Dado en Potes á 24 de Febrero de 1869.—Juan de Linares.

### Ayuntamiento de Meruelo.

D. Francisco G. Velasco, Alcalde popular de este valle de Meruelo y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este distrito.

Hago saber: Que para la formación del apéndice al repartimiento que ha de servir de base para el año próximo económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra, venta ó otra cualquier causa hayan tenido alteración en el número ó producto de sus fincas deben ponerlo en conocimiento de esta Presidencia desde esta fecha hasta el dia 5 de Marzo próximo, en su salón de sesiones, pues de lo contrario les parará el consiguiente perjuicio.

Meruelo 22 de Febrero de 1869.—Francisco G. Velasco.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza rural, urbana y pecuaria presente la oportunidad declaración en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda y de los demás requisitos según está mandado.

Santiurde de Toranzo 22 de Febrero de 1869.—Carlos Acosta.

### Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

D. Primitivo de Mier, Alcalde popular Presidente del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y como tal nato de la Junta pericial.

Hago saber: Que ambas corporaciones en el dia de ayer han acordado que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones por altas ó bajas en su riqueza inmueble y deban tenerse presentes para el confeccionamiento del reparto del año económico de 1869 á 70, presenten sus respectivas relaciones por duplicado en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría municipal.

En su consecuencia advierto á todos los contribuyentes que transcurrido dicho plazo no se admitirá relación alguna y que no serán atendidas las referentes á traslación de dominio por compras, permutes, donaciones y herencias y demás que devenguen derechos á la Hacienda y estén sujetas á la inscripción en el Registro de la Propiedad, sin que se acompañen las cartas de pago que acrediten aquél ó su exención.

Valle de Cabuérniga 22 de Febrero de 1869.—Primitivo de Mier.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para la derriama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como festeros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, como también las escrituras y cartas de pago de los derechos á la Hacienda por las que se refieran á traslaciones de dominio, conforme unas y otras se halla preventido por la superioridad; en la inteligencia que de no verificarlo así ó jando transcurrir el plazo señalado, no serán admisibles y parará perjuicio á los interesados.

Vega de Liébana 22 de Febrero de 1869.—José M. del Corral.

### Dirección de Hidrografía.

#### Aviso á los navegantes.

NUM. 14.

#### ESTRECHO DE MAGALLANES.

#### Piedra ahogada cerca de la isla Tamar.

Según noticia dada por el Comandante del buque de guerra inglés *Topaze*, la fragata *Astrée* tocó en Octubre de 1868, en su viaje á Valparaíso, en una piedra ahogada distante 1'6 milla al Sur de la punta SO. de la isla Tamar, y demorando el caño Tamar al N. 85° E. Sobre la piebla había 4'26 metros de agua.

### COSTA N. Y O. DE FRANCIA.

#### Boyas y valizas.

El Gobierno de Francia ha publicado el siguiente anuncio:

En el gran cañal de Trieux se han construido cinco torrecillas de mampostería sobre los bajos siguientes: Bajo Bec-en-Tymer, torrecilla pintada. Idem Les Perdrix, idem idem. Idem La Deuxieme-chaise, idem idem. Idem Min-Kerault, idem id. de negro. Idem Le Lionel, idem id. de id.

Las cuatro últimas torrecillas reemplazan á las valizas.

*Fenisterre.* La boyá de la Vandréa, á la entrada de la boca de Brest, ha desaparecido en un temporal.

*Morbihan.* Se ha reemplazado con una boyá, fondeada mas afuera, la valiza de la punta de Billeré.

En la *Petite-Bayonelle*, á la entrada de Penerf, se ha construido una torrecilla de mampostería, pintada de rojo.

*Gironde.* La boyá de campana de la pasa N. de la entrada de la Gironde, y la boyá-tonel al SO. de Chevrier en la pasa S., han sido llevadas por el mar. Lo mismo ha sucedido á todas las boyas que había sobre la barra de Arcachon.

Se anuncian además grandes trastornos en las posiciones de los bancos. Un vapor de la Compañía de pesca del Océano querió salir por la pasa del Norte, pero un banco de arena donde ántes había seis metros de agua á bajamar.

### MAR MEDITERRÁNEO.

#### COSTA DE FRANCIA.—ALPES MARÍTIMOS.

#### Valiza en el bajo les Moins.

Sobre el bajo les Moins, al S. de la isla Saint-Honorat, se ha construido una torrecilla de mampostería, pintada de rojo.

#### CÓRCEGA.—BOCAS DE BONIFACIO.

#### Valizas.

Para mejorar las valizas de las Bocas de Bonifacio se han hecho las obras siguientes:

Una torrecilla de mampostería, pintada de negro, sobre el bajo les Moins, en reemplazo de la armazón de hierro antigua.

Otra id., pintada de negro y rojo, sobre el bajo de Olmeto.

Otra id., pintada de blanco, sobre el Pretre de Olmeto.

Se ha restaurado la antigua torre de Olmeto, pitándola de blanco para que sirva de marca.

Por último, se han construido dos muros, pintados de negro, uno sobre la isla Piana y otro sobre la punta de Sprono, para señalar la pasa situada entre la tierra por una parte y los bajos de Ratino y Porraja por otra.

Madrid 13 de Febrero de 1869.—Francisco Chacón.

### Anuncios particulares.

En la mañana del dia 26 de Febrero se ha extraviado de la Plazuela de las Escuelas un perro blanco con una pinta roja en el lomo, sabueso y de 11 meses de edad. La persona que lo haya encontrado podrá entregarlo en la calle de Santa Clara, número 2, primer piso.

Entiende por el nombre *Té*, y el dueño dará una gratificación.

Imprenta de *La Abeja Montañesa*, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

*Estrago de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de SANTILLANA.*

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Pascua.....	José Pascua.....	Sin linderos.	1847
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Gerónimo Perez.....	Juan Ruarte.....	Andrés Pérez.....	1848
Id.	Manuel Losala.....	Francisco Alcalde.....	Manuel Alcalde.....	id.
Id.	Juan Gonzalez .....	José Cordero.....	José Cordero.....	id.
Id.	Pedro Herrero .....	José Herrera.....	José Herrera.....	id.
Id.	Miguel Diaz.....	Josefa Perez.....	Josefa Perez.....	id.
Id.	Andrés Sanchez.....	Juez de este partido.....	Juez de este partido.....	id.
Id.	Juan Garcia.....	Casilda Fernandez.....	Casilda Fernandez.....	id.
Id.	Pablo Sanchez.....	Ramon Diaz .....	Ramon Diaz .....	id.
Id.	Higinio Polanco.....	Remigio Abad.....	Remigio Abad.....	id.
Id.	Teresa Garcia.....	Bernarda Gonzalez.....	Bernarda Gonzalez.....	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Carmen Riva.....	Carmen Riva.....	id.
Id.	Francisco Quevedo.....	Joaquin Arroyo.....	Joaquin Arroyo.....	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	José Pascua.....	José Pascua.....	id.
Id.	Joaquin Barquin.....	Maria Fernandez.....	Maria Fernandez.....	id.
Id.	Antonio Rios.....	Manuel Bustamante.....	Manuel Bustamante.....	id.
Id.	Emeterio Castillo.....	Fernando Huelga.....	Fernando Huelga.....	id.
Id.	José Felú.....	Jacinto Corral.....	Jacinto Corral.....	id.
Id.	Bernardo Cuevas.....	Santa Gonzalez.....	Santa Gonzalez.....	id.
Id.	Inés Sanchez.....	Carmen Ruiz .....	Carmen Ruiz .....	id.
Id.	Emeterio Castillo.....	Josefa Alvarez.....	Josefa Alvarez.....	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Trinidad San Juan.....	Trinidad San Juan.....	id.
Id.	Ramon Cacho.....	Maria Perez .....	Maria Perez .....	id.
Id.	Josefa Cayuso.....	Juan Gonzalez.....	Juan Gonzalez.....	id.
Id.	Nicolás Gomez.....	Trinidad San Juan.....	Trinidad San Juan.....	id.
Id.	Pablo Quintanilla.....	Faustino Fraile.....	Faustino Fraile.....	1849
Id.	Juan Barquin.....	Maria Quijano .....	Maria Quijano .....	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	Bernardo Herrera.....	Bernardo Herrera.....	id.
Id.	Rafael Cacho.....	Manuel Gonzalez.....	Manuel Gonzalez.....	id.
Id.	José Diaz.....	Francisco Quevedo.....	Francisco Quevedo.....	id.
Retroventa.	Gerdiano Fernandez.....	Agustin Gonzalez.....	Agustin Gonzalez.....	id.
Venta.	Juan Gonzalez.....	Francisco Fraile.....	Francisco Fraile.....	id.
Id.	Josefa Sanchez.....	Manuel Gonzalez.....	Manuel Gonzalez.....	id.
Id.	Inés Sanchez.....	Francisco Gutierrez.....	Francisco Gutierrez.....	id.
Id.	José Rios.....	Andrés Sanchez.....	Andrés Sanchez.....	id.
Id.	Domingo Ruiz.....	Pedro Ansorena.....	Pedro Ansorena.....	id.
Id.	Estanislao Ruiz.....	Manuel Sanchez.....	Manuel Sanchez.....	id.
Id.	Juan Garcia.....	Nicolás Gomez.....	Nicolás Gomez.....	id.
Id.	Bernardo Cuevas.....	Santiago Sautuola.....	Santiago Sautuola.....	id.
Id.	Gerónimo Herrera.....	Francisco Cotera.....	Francisco Cotera.....	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	Francisco Martinez.....	Francisco Martinez.....	id.
Id.	Emeterio Gutierrez.....	Vicente Valdés.....	Vicente Valdés.....	id.
Id.	Francisco Corral.....	Jacinta Garcia .....	Jacinta Garcia .....	id.
Id.	Manuel Fernandez.....	Rosa Perez.....	Rosa Perez.....	id.
Id.	Idem .....	Idem .....	Idem .....	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Maria Ruiz .....	Maria Ruiz .....	1850
Id.	José Ceballos.....	Antonio Velasco.....	Antonio Velasco.....	id.
Id.	Manuel Tagle.....	Miguel Ruiz .....	Miguel Ruiz .....	id.
Id.	Francisco Pedraja.....	Rosa Perez .....	Rosa Perez .....	id.
Id.	Juan Barquin.....	Idem .....	Idem .....	id.
Id.	Joaquin Ruiz.....	Josefa Peredo .....	Josefa Peredo .....	id.
Id.	Antonia Garcia.....	Fernando Santibanez.....	Fernando Santibanez.....	id.
Id.	Pablo Sanchez.....	Marcelino Villamedio.....	Marcelino Villamedio.....	id.
Id.	Silverio Ruenes.....	Antonio San Juan.....	Antonio San Juan.....	id.
Id.	Angel Herrer.....	Felipe Gomez .....	Felipe Gomez .....	id.
Id.	Silverio Ruenes.....	Bernardo Cosío .....	Bernardo Cosío .....	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	Idem .....	Idem .....	id.
Id.	Juan Barquin.....	Francisco Gomez.....	Francisco Gomez.....	id.
Id.	Nicolás Gomez.....	Manuel Fernandez.....	Manuel Fernandez.....	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Santiago Sautuola.....	Santiago Sautuola.....	id.
Id.	Fernando Herrera.....	Ignacio Hermosa.....	Ignacio Hermosa.....	id.
Id.	José Rios.....	Antonio Rios.....	Antonio Rios.....	id.
Id.	Idem .....	Idem .....	Idem .....	id.
Id.	Maria Gomez.....	Antonio San Juan.....	Antonio San Juan.....	id.
Id.	Joaquin Barquin.....	Bernardo Riaño .....	Bernardo Riaño .....	id.
Id.	Francisco Sanchez.....	José Arece .....	José Arece .....	id.
Id.	Domingo Ruiz.....	Santiago Sautuola .....	Santiago Sautuola .....	id.
Id.	Pedro Barreda.....	Antonio Barreda .....	Antonio Barreda .....	id.
Id.	Gerónimo Perez.....	Manuel Perez .....	Manuel Perez .....	id.
Retroventa.	Rafael Cacho.....	Antonio Revuelta .....	Antonio Revuelta .....	id.
Venta.	Maria Perez.....	Antonio Ruiz .....	Antonio Ruiz .....	id.
Id.	Vicente Pas.....	Miguel Cayuso .....	Miguel Cayuso .....	id.
Id.	José Sanchez.....	Francisco Gutierrez .....	Francisco Gutierrez .....	id.
Id.	Agueda Gutierrez.....	Diego Gonzalez .....	Diego Gonzalez .....	id.
Id.	Juan Cuesta.....	José Cuevas .....	José Cuevas .....	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Paulino Gonzalez .....	Paulino Gonzalez .....	id.
Id.	Francisco Garcia.....	Teresa Gonzalez .....	Teresa Gonzalez .....	id.
Id.	Juan Fernandez.....	Maria Sanchez .....	Maria Sanchez .....	id.
Id.	Silverio Herrer.....	Juez de este partido .....	Juez de este partido .....	id.
Id.	Idem .....	Josefa Gomez .....	Josefa Gomez .....	id.
Id.	Nicolás Piñeda.....	Maria Fernandez .....	Maria Fernandez .....	id.
Id.	Juana Pasina.....	José Gonzalez .....	José Gonzalez .....	id.
Id.	Pablo Fernandez.....	José Fernandez .....	José Fernandez .....	id.
Id.	José Perez.....	Francisco Garcia .....	Francisco Garcia .....	id.
Id.	Domingo Calvo.....	Emeterio Gutierrez .....	Emeterio Gutierrez .....	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Eugenio Gutierrez.	Manuel Bezanilla.	Sin linderos.	
Id.	Fernando Calvo.	Tomas Valdés.	Id.	1852
Id.	Tomás Villegas.	Maria Calderon.	Id.	id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Ambrosio Conde.	Id.	id.
Id.	Tomás Gomez.	Cayetano Montero.	Id.	id.
Id.	Domingo Ruiz.	Maria Perez.	Id.	id.
Id.	José Sanchez.	Manuel Bustamante.	Id.	id.
Id.	Antonio Garcia.	Joaquin Yusa.	Id.	id.
Id.	Antonio Fernandez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Laureano Fernandez.	Bernardo Perez.	Id.	id.
Id.	Manuel Quevedo.	Juan Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Antonio Garcia.	Juana Rodriguez.	Id.	id.
Id.	Domingo Diaz.	Francisco Ruiz.	Id.	id.
Id.	Diego Gonzalez.	Francisco Sanchez.	Id.	id.
Id.	Bernardo Cuevas.	Juez de este partido.	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez.	Miguel Gomez.	Id.	id.
Id.	Rafael Gomez.	Manuel Calderon.	Id.	id.
Id.	Juan Calderon.	Idem.	Id.	id.
Id.	Pedro Sanchez.	Pedro Obregon.	Id.	id.
Id.	Vicente Pascua.	Antonio Pascua.	Id.	id.
Adjudicacion.	Crisanta Pascua.	Idem.	Id.	id.
Venta.	Antonio Sanchez.	Juan Bustamante.	Id.	1853
Id.	Antonio Gonzalez.	José María Pascua.	Id.	id.
Id.	Ramon Cacho.	Balbino Diaz.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez.	Félix Fernandez.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.	Pedro Perez.	Id.	id.
Id.	José M. Pascua.	Ignacio Gomez.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez.	Diego Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Juan Barquin.	Teresa Herrera.	Id.	id.
Id.	Pablo Quintanilla.	Francisco Corral.	Id.	id.
Id.	Josefa Sanchez.	Rosa Perez.	Id.	id.
Id.	Tomás Martinez.	Pedro Sanchez y otros.	Id.	1854
Id.	Josefa Lavandero.	Andrés Sanchez.	Id.	id.
Id.	Francisco Blanco.	Manuela Alvarez.	Id.	id.
Id.	Francisco Garcia.	Tomás Gonzalez.	Id.	id.
Adjudicacion.	Antonio Puente.	Luis Puente.	Id.	id.
Venta.	Ramon Gimenez.	Tomás Gofran.	Id.	id.
Id.	Tomás Abad.	Alejandro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.	Carmen Gomez.	Id.	id.
Id.	José Pardo.	Antonio Ruiz.	Id.	id.
Id.	Severino Herrero.	Joaquin Barreda.	Id.	id.
Id.	José Quevedo.	Juliana Gomez.	Id.	id.
Id.	José Ruiz.	Antonio Ruiz.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez.	Alejandro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Domingo Ruiz.	Maria Puente.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña.	Josefa Sanchez.	Id.	id.
Hijuela.	Manuela Fernandez.	Trinidad San Juan.	Id.	id.
Venta.	Andrés Cayuso.	Miguel Cayuso.	Id.	1855
Id.	Francisco Diaz.	Maria Fernandez.	Id.	id.
Id.	Francisco Gomez.	Juliana Fernandez.	Id.	id.
Id.	Francisco Castro.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Manuel Villegas.	Antonio Noriega.	Id.	id.
Id.	Juan Cuevas.	José Bustamante.	Id.	id.
Id.	Ferónimo Perez.	Laureano Fernandez.	Id.	id.
Id.	Francisco Diaz.	Francisco Noriega.	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	Domingo Saez.	Juan Rodriguez.	Id.	id.
Id.	Pablo Quintanilla.	Josefa Lavandero.	Id.	id.
Id.	Juan Cayuso.	Francisco Llata.	Id.	id.
Hijuela.	Dolores Leon.	José Valdivielso.	Id.	id.
Venta.	Nicolás Gomez Oreña.	Teresa Iglesias.	Id.	id.
Id.	Ramon Cacho.	Ventura Diaz.	Id.	id.
Id.	José Cuevas.	Francisco Quevedo.	Id.	id.
Id.	José Mier.	Teresa Garcia y otros.	Id.	id.
Id.	José Fernandez.	Carmen Gomez.	Id.	id.
Id.	Antonio Mier.	Josefa Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Andrés Sanchez.	José Fernandez.	Id.	id.
Id.	Vicente Fernandez.	Angel Ruiz.	Id.	1856
Id.	Mateo Ruiz.	Maria Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Lorenzo Argüero.	Teresa Sanchez.	Id.	id.
Id.	Hilario Viesca.	Josefa Viesca.	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.	José Argüeso.	Id.	id.
Id.	Luisa Ruenes.	Antonio Pelnes.	Id.	id.
Id.	Maria Martinez.	Rafael Cuevas.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Josefa Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Silverio Ruenes.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Josefa Velasco.	Manuel Velasco.	Id.	id.
Id.	Maria Ramos.	Idem.	Id.	id.
Id.	Joaquin Posadas.	Esteban Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Ramon Palacio.	Isidoro Sanchez.	Id.	id.
Id.	Domingo Ruiz.	Maria Bustamante.	Id.	id.
Id.	Teresa Sanchez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Andrés Posada.	Antonio Mesones.	Id.	id.
Id.	Miguel Ruiz.	Antonio Lopez.	Id.	id.
Id.	Maria Perez.	Tomás Garcia.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	1857
Id.	Tomasa Sanchez.	Tomás Gomez.	Id.	id.
Id.	Genaro Barreda.	Pedro Barreda.	Id.	id.

(Se continuará.)